Anotada

1/3

Asunción, Abril 14. de 1890

Debiendo nombrarse un Inspector Interventor que deba vigilar y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento Gral. de los Ferro-Carriles y las de la Ley de 22 de Setiembre de 1887, relativas á la garantia del 6%—

El Presidente de la República acuerda y

Decreta:

Art.º 1º— Nómbrase como Inspector Interventor del Ferro-Carril de la Asunción á Villa Encarnación, á don Antonio Codas.

Art.º 2º— El Inspector Interventor tendrá las atribuciones que le acuerdan el Reglamento General de Ferro-Carriles y la citada Ley

de 22 de Setiembre de 1887,
sobre venta de la línea fér-
rea de la Asunción á Villa
Rica.—

Art.º 3.º— Comuníquese,
publíquese y dése al Regis-
tro Oficial.—

Escalada

[illegible]